



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3042/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3042/2024

Sujeto Obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

28/08/2024

Correos electrónicos, acciones, propuestas, transparencia, combate, corrupción, Actas, vínculos electrónicos.



Solicitud

Solicitó todos los correos electrónicos institucionales del C. Andrés Linares Carranza y de la ponencia 1, así como las acciones o propuestas que ha realizado el DR. Linares Carranza en transparencia, así como en el Comité de participación ciudadana, para combatir la corrupción en el Poder Judicial.



Respuesta

Le indicó cuál es el correo del servidor público y el correo de la ponencia1, además, proporcionó vínculos electrónicos de las Actas del Comité de Transparencia.



Inconformidad con la respuesta

La Información no corresponde con lo solicitado.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado realizó una interpretación restrictiva de la solicitud, proporcionando información que no atiende los requerimientos, pues se requirieron todos los correos, y no cuál es el correo institucional de la persona y la ponencia. Además, el Sujeto Obligado no indicó cuáles fueron las acciones o propuestas, limitándose a proporcionar las Actas del Comité de Transparencia de las que no se advierten acciones o propuestas del servidor público en cuestión.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar de forma digital todos los correos electrónicos requeridos o, de manera fundada y motivada, ofrecer todos los medios de consulta en caso de consistir en versiones públicas, para lo cual deberá proporcionar el Acta del Comité de Transparencia; así como indicar las acciones o propuestas requeridas.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090164024000275**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiséis de mayo¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090164024000275** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“solicito todos los correos electrónicos institucionales del C. ANDRÉS LINARES CARRANZA y de la ponencia 1 Acciones o propuestas que ha realizado el DR, LINARES CARRANZA en transparencia, así como en el Comité de participación ciudadana, para combatir la corrupción en el Poder Judicial.” (Sic)

¹ Teniéndose por presentada el veintisiete de mayo.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El cinco de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **CJCDMX/UT/275-1/2024** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...La Ponencia 1, manifestó lo siguiente:

“(...) respecto a “solicito todos los correos electrónicos institucionales del C. ANDRÉS LINARES CARRANZA...”, se informa que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de Méxic, me designo el siguiente correo institucional andres.linares@cjcdmx.gob.mx.

Ahora bien, respecto a la solicitud consistente en “solicito todos los correos electrónicos institucionales de...ponencia 1”, se informa que para un mejor funcionamiento del área que se encuentra a mi cargo se designo el correo institucional ponencia1@cjcdmx.gob.mx por parte de citado Consejo.

En ese mismo tenor, en relación a la solicitud consistente en Acciones o propuestas que ha realizado el DR, LINAREZ CARRANZA en transparencia... se informa que por acuerdos plenarios 40-15/2023 y 32-01/2024, emitidos el nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, fui designado como integrante del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por lo que he participado en las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se encuentran publicadas en las siguientes ligas de acceso:

Fecha de resolución y/o acta con el formato día/mes/año	Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta
13/02/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-03_2023.pdf
22/05/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-09_2023.pdf
12/06/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-10_2023.pdf
27/06/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-11_2023.pdf
07/07/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-12_2023.pdf
13/07/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/Acta-02_2023.pdf
07/08/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-13_2023.pdf
11/08/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-14_2023.pdf
22/08/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-15_2023.pdf
01/09/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-16_2023.pdf
29/08/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-17_2023.pdf
06/10/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-18_2023.pdf
18/10/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-19_2023.pdf
26/10/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/Acta-03_2023.pdf
14/11/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-20_2023.pdf
27/11/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf
07/12/2023	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/Acta-04_2023.pdf
12/01/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-01_2024.pdf
26/01/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-02_2024.pdf
07/02/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-03_2024.pdf
20/02/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-04_2024.pdf
01/03/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-05_2024.pdf
08/03/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-06_2024.pdf
21/03/2024	https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2024/ActaE-07_2024.pdf

Finalmente, en relación a la manifestación que indica"... Acciones o propuestas que ha realizado el DR, LINARES CARRANZA... así como en el Comité de participación ciudadana, para combatir la corrupción en el Poder Judicial" se destaca que de conformidad con lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, ambos de esta Ciudad, no se encuentran previstas facultades u obligaciones para esta Judicatura para participar en algún "Comité de Participación Ciudadana", de ahí que no se cuente con información que proporcionar, respecto del tópico de interés de la persona peticionaria(...)"SIC

..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Por esta vía interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número CJCDMX/UT/275-1/2024, con fecha 6 de junio de 2023, derivada de mi solicitud de acceso a la información pública número 090164024000275, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX

*La respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, me causa agravios ya que viola los **artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones XIV, XV y XVI, 7, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 24 fracción I, II, VI y XXIII, 28,192, 208, 211, 217 y 218** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los principios de exhaustividad y congruencia previstos en el **artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX**, en razón de que entrega información que no corresponda con lo solicitado, por lo que, es procedente el presente recurso de revisión de conformidad al artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia.*

I. *En cuanto al requerimiento consistente en:*

“solicito todos los correos electrónicos institucionales del C. ANDRÉS LINARES CARRANZA y de la ponencia 1 ...”

La respuesta emitida por el Consejo no corresponde a lo solicitado, pretendiendo sorprender y confundir a este H. Instituto, lo que se requirió son todos los correos electrónicos institucionales del C. ANDRES LINARES CARRANZA y ponencia 1, no las cuentas ni las direcciones de correo electrónico, no obstante que el requerimiento es claro y preciso, en su caso, estaba en posibilidades de prevenir en términos del artículo 203 de la Ley de Transparencia del orden local, y no proporcionar lo que a su conveniencia quiso interpretar, debiendo aplicar un criterio amplio y proteccionista, rigiéndose por los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y pro persona, por lo que, se solicita se entreguen todos los correos electrónicos de interés en la modalidad requerida, pues es obvio que se generan en medio electrónico.

II. *Ahora bien, respecto al requerimiento consiste en:*

“...Acciones o propuestas que ha realizado el DR, LINARES CARRANZA en transparencia, ...para combatir la corrupción en el Poder Judicial...”

La respuesta otorgada no corresponde a lo solicitado, se pidieron acciones o propuestas en transparencia para combatir la corrupción en el Poder Judicial, no en cuántas actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias ha participado a partir de que fue designado integrante del Comité de Transparencia, otorgando ligas que no fueron requeridas; por lo que, la Ponencia 1 no llevó un análisis congruente y exhaustivo con lo requerido, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

En ese tenor, es dable destacar que La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... **VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

... **Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: ...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. ...”

Por su parte la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala que:

“Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”

...

Artículo 6. ...

“...XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: *A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.”*

...

La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 6o.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

En ese orden de ideas, es posible advertir que el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación; es decir, comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados; asimismo las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, así como atender, de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la información requerida, llevando a cabo una búsqueda congruente, exhaustiva y razonable,

Es aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dispone:

“Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Por lo que, al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia invocada, se solicita al H. Pleno del INFOCDMX, revocar la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, a efecto de que garantice mi derecho humano

ejercido, proporcione exactamente la información de interés, para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen las pruebas siguientes:

- 1. El Acuse de solicitud con número **090164024000275***
 - 2. El Oficio de respuesta número **CJCDMX/UT/275-1/2024**, del Consejo de la Judicatura.*
 - 3. La presuncional en su doble aspecto legal y humana*
 - 4. La instrumental de actuaciones.*
- .” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiuno de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3042/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinticinco de junio**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el cinco de julio mediante oficio No. **UT/RR/3042-1/2024** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad*; y se ordenó la ampliación del recurso de revisión.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. Mediante acuerdo de veintitrés de agosto, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso de revisión y la

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3042/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticinco de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en razón de haber atendido, en su dicho, la *solicitud* con la respuesta complementaria.

Sin embargo, de las constancias que obran en expediente no se advierte alguna que indique que haya remitido información en alcance a la respuesta.

Además, el *Sujeto Obligado* indicó que se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión toda vez que quien es recurrente amplió la *solicitud* al momento de

interponer el recurso de revisión, lo que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, ello pues en la *solicitud* requirió las acciones propuestas que ha realizado el Dr. Linares Carranza en transparencia o así como en el Comité de participación ciudadana para combatir la corrupción en el Poder Judicial, y en el recurso indicó que se pidieron acciones o propuestas en transparencia para combatir la corrupción en el Poder Judicial.

No obstante, del agravio no se advierte una ampliación en el requerimiento de la *solicitud*, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia y, por tanto, de sobreseimiento, requerida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta del *Sujeto Obligado* no corresponde con lo solicitado.
- Que el *Sujeto Obligado* no llevó un análisis congruente y exhaustivo con lo requerido.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en el Acuse de la *solicitud* y la respuesta a la *solicitud*.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- La instrumental de actuaciones.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información proporcionada corresponde a lo requerido.
- Que se proporcionó lo solicitado de manera clara, congruente y transparente.
- Que las manifestaciones de quien es recurrente son afirmaciones generales, subjetivas y consideraciones personales.
- Que solicitó los correos y en los agravios intenta hacer valer que se le entreguen los correos electrónicos.
- Que atendiendo a que lo que solicitó fueron las propuestas que haya realizado en transparencia, es que se remitieron las actas del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, toda vez que es un documento generado en el que se plasma en todo caso las propuestas que se hayan formulado.

- Que no cuenta con facultades establecidas en ningún ordenamiento jurídico para generar o detentar la información en los términos solicitados, pues el derecho de acceso a la información pública no garantiza la obtención de una respuesta a planteamientos específicos.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en la respuesta a la *solicitud*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que

no tienen vida propia.⁴

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 213 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta del *Sujeto Obligado* no corresponde con lo solicitado y que el *Sujeto Obligado* no llevó un análisis congruente y exhaustivo con lo requerido.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó todos los correos electrónicos institucionales del C. Andrés Linares Carranza y de la ponencia 1, así como las acciones o propuestas que ha realizado el Dr. Linares Carranza en transparencia, así como en el Comité de participación ciudadana, para combatir la corrupción en el Poder Judicial.

En respuesta el *Sujeto Obligado* proporcionó la dirección del correo electrónico institucional del C. Andrés Linares Carranza y de la Ponencia 1, así como las ligas electrónicas de las Actas del Comité de Transparencia.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **fundados**, pues el requerimiento de la persona solicitante es claro al requerir todos los correos electrónicos institucionales del servidor público y la Ponencia 1, no saber cuál es el

correo institucional de estos, por lo que debió haber proporcionado todos los correos electrónicos que se encuentran en sus correos institucionales, en medio digital.

Asimismo, por lo que hace a las acciones o propuestas del servidor público en materia de transparencia y combate a la corrupción, el *Sujeto Obligado* se limitó a proporcionar las ligas electrónicas de las Actas del Comité de Transparencia, en las que no se advierten acciones o propuestas del servidor público en dichas materias, como se advierte de la orden del día de las siguientes Actas, a manera de ejemplo:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- 3.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, y en cumplimiento al Acuerdo Plenario 39-04/2023, emitido en sesión de fecha 31 de enero de 2023, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, da cuenta con la integración del Comité de Transparencia de esta Judicatura, y la designación de la Consejera que será integrante de éste. -----
- 4.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, da cuenta con la presentación, análisis y, en su caso, la aprobación de las propuestas de clasificación de Información realizadas por la Ponencia 1, la Ponencia 2, la Ponencia 3, la Ponencia 4, la Ponencia 5, la Ponencia 6, así como, de la Secretaría General de esta Judicatura, en cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6026/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública, con folio número **090164022000627**. -----

ACUERDO 01-CTC-ICDMX-EXTRAORD-03/2023-----

conforme al siguiente. -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- 3.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, da cuenta con el contenido del Acuerdo Plenario **40-15/2023**, emitido en sesión de fecha 09 de mayo de dos mil 2023, relacionado con la integración del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
- 4.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, da cuenta con la presentación, análisis y en su caso la aprobación de la propuesta de clasificación, realizada por la Licenciada Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, con folio número **090164022000795**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0048/2023**. -----
- 5.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, da cuenta con la presentación, análisis y en su caso la aprobación de la propuesta de clasificación, realizada por la Licenciada Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, con folio número **090164022000796**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0049/2023**. -----

entre sus integrantes, quedan conforme al siguiente. -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- 3.- La Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Secretaria Técnica, da cuenta con la presentación, análisis y en su caso la aprobación de la propuesta de clasificación, realizada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina del Poder Judicial de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública, con folio número **090164023000340**. -----

ACUERDO 01 CTO JCDMX EXTRAORD 10/2023



- 1.- Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- 3.- Se presenta para análisis, discusión y, en su caso, la aprobación de las propuestas de clasificación realizadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública con folios números **090164023000367** y **090164023000389**. -----
- 4.- Se presenta para análisis, discusión y, en su caso, la aprobación de la propuesta de clasificación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con folio número **090164023000385**. -----
- 5.- Se presenta para conocimiento el ajuste a los formatos de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se implementarán para ajustar un buscador de género, en atención a la reforma realizada mediante Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03**, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el cual se reforman los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de la Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 6.- Se presenta para conocimiento el **DICTAMEN 079/SO/31-03/2023** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
- 7.- Se presenta para conocimiento, análisis y en su caso aprobación la propuesta de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
- 8.- Se presenta para análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las Fichas Técnicas de Valoración Documental, elaboradas por la Coordinación de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, y por las áreas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
- 9.- Se presenta para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Cuadro General de Clasificación Archivística Administrativa del Poder Judicial de la Ciudad de México y del Catálogo de Disposición Documental Administrativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, en lo relativo al Fondo, Sección y Series Documentales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -
- 10.- Se presenta para análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Lineamientos Generales para la Sistematización Institucional de los Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

-----ACUERDO 01-CTC/JCDMX-EXTRAORD-11/2023-----

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió proveer solo las ligas electrónicas de las Actas en las que el servidor público haya presentado propuestas o acciones, en materia de transparencia y combate a la corrupción, señalando a la persona recurrente cuales fueron estas o, en su caso, indicar si no ha presentado propuestas o acciones en dichas materias, aunado a que todas las ligas proporcionadas corresponden al Comité de Transparencia y no señalan alguna que pertenezca al Comité de participación ciudadana.

Dado lo anterior, se concluye que el *sujeto obligado* proporcionó una respuesta restrictiva que limitó el acceso de información pública a la parte recurrente pues no se consideró interpretar la *solicitud* en un sentido amplio para otorgar la totalidad de los correos electrónicos del servidor público y de la ponencia 1, así como indicar cuáles fueron las acciones o propuestas en específico del servidor público de interés de quien es recurrente.

Cabe señalar que, para el caso en que los correos electrónicos contengan información que revista el carácter de confidencial o reservada, deberá realizar la debida clasificación y otorgar la versión pública correspondiente, mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

Además, en caso de no poder proporcionar las versiones públicas de los correos que se hayan clasificado por contener información confidencial o reservada, en medio digital, deberá fundar y motivar debidamente el cambio de modalidad, ofreciendo todas las modalidades de entrega, como lo puede ser en copias simples, copias certificadas o con un dispositivo electrónico propio (USB o CD).

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información requerida estando en posibilidad de hacerlo y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar de forma digital todos los correos electrónicos requeridos a quien es recurrente.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- En caso de contener información reservada o confidencial, deberá clasificar la información y proporcionar la versión pública mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en ley.
- De verse imposibilitado para proporcionar en medio digital los correos electrónicos que contengan información confidencial o reservada, en versión pública, deberá fundar y motivar debidamente la justificación de su imposibilidad y ofrecer a quien es recurrente todas las modalidades de entrega, como lo puede ser en copias simples, copias certificadas o con un dispositivo electrónico propio (USB o CD).
- Deberá indicar a quien es recurrente cuáles han sido las acciones o propuestas del servidor público en materia de transparencia y combate a la corrupción y, en caso de estar contenidas en algún Acta de los comités de la materia, proporcionar el vínculo electrónico de esta indicando cuales fueron en esta las acciones o propuestas del servidor público en específico o, en su caso, señalar su imposibilidad para ello de manera fundada y motivada.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.